

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00713-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

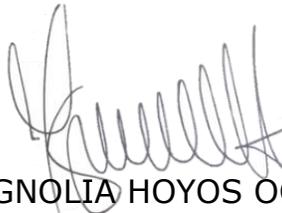
Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488-4 CGP).

Para probar el interés que le asiste a Patricia Riveros Gómez allegue su registro civil de nacimiento, a fin de acreditar el parentesco con los causantes. (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 491 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión de Marco Eliécer Riveros Cangrejo y Margarita Gómez de Riveros. (art. 82 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 – NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr